



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  1985

Valparaíso, 10 ABR. 2014

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.



Dirección Sotomayor N° 60

Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

4. Que, en virtud de la presentación de acceso a la información pública N°AE007W-0005686, de 26.03.2014, don **Dámaso García De la Maza** solicita: *"...información que me puedan entregar de importadores y exportadores chilenos, para tener acceso a ofrecerles el servicio de transferencias de divisas para las operaciones que realizan a través de EuroAmérica corredores de Bolsa, empresa con la que trabajo."*

5. Que, atendido el carácter genérico de la solicitud, ya que no identifica los documentos específicos que pide, su tipo, fecha, soporte, etcetera, mediante Oficio Ordinario N°3.792/28.03.2014, se requirió al solicitante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley N° 20.285, que la solicitud se complementara dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendría por desistido de su petición.

6. Que, con fecha 28.03.2014, esto es, dentro del plazo legal, el solicitante responde el requerimiento en los siguientes términos:

"... me refiero a los nombres de las empresas, montos exportados o importados, ojalá los nombres de representantes, páginas WEB, gerentes de finanzas, teléfonos, email, en fin lo más detallado que tengan, para poder acceder de la manera más práctica a los encargados de operar las divisas en las distintas empresas..."

... mi idea es acceder a las empresas relacionadas a comercio exterior, por lo tanto todo lo más completo que ustedes puedan tener, de US\$50.000 mensuales hacia arriba..."

7. Que, esta Dirección cumple con hacer presente que la búsqueda de la información solicitada, esto es, todas las resoluciones, oficios o cualquier acto administrativo, con el detalle numérico al que se ha hecho referencia, supone distraer indebidamente a funcionarios de este Servicio del cumplimiento regular de sus labores habituales, quienes deberían utilizar un tiempo excesivo en consideración a la jornada de trabajo para satisfacer la petición, afectándose con ello, manifiestamente, el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Asimismo, como es información que puede afectar los derechos de terceros, se les debe comunicar mediante carta certificada, a cada uno de los terceros involucrados, lo que también requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

8. Que, la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone en el artículo 21 N°1 letra c) que se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedente o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

9. Que, por su parte, el artículo 7° letra c) del reglamento de la citada ley, precisa que *"se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales."*



Dirección Sotomayor N° 60

Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

10. Que, el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Rol C1730-12, de fecha 06.02.13, ha tenido por configurada la causal de reserva aludida en el caso que la solicitud implica para los funcionarios la utilización de un tiempo excesivo considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor del solicitante en desmedro de la que se destina a la atención de las demás. En este sentido hace presente que acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

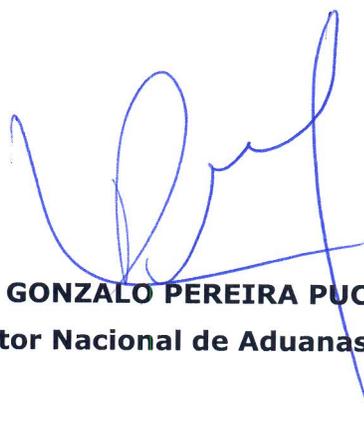
TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

RECHÁZASE la solicitud de acceso a la información pública **AE007W-0005686** de don **Dámaso García De la Maza**, de 26.03.2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N° 20.285 y en artículo 7° letra c) del reglamento de la citada ley, que dispone que se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido por tratarse de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



GONZALO PEREIRA PUCHY
Director Nacional de Aduanas (T y P)


PAG/PMH/FSV
Excel: 573





Dirección Sotomayor N° 60

Valparaíso/Chile
Teléfono: (32) 2134516